

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

JEFATURA DE INSTRUCCION

CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS

Nombramientos.—Orden de 25 de agosto de 1951 por la que se nombra Ayudante Instructor de los cursos de Cabos primeros en la Escuela de Mecánicos al Electricista primero D. José Santos Sede.—Página 1.396.

MARINERÍA Y TROPA

Declaración de aptitud.—Orden de 25 de agosto de 1951 por la que se declara "aptos" para el ascenso al empleo inmediato a los Soldados y Cabos segundos Especialistas de Defensa Antiaérea Activa y Defensa Pasiva que se relacionan.—Página 1.396.

MILICIA DE LA RESERVA NAVAL

Bajas.—Orden de 24 de agosto de 1951 por la que se dispone cause baja en la Milicia de la Reserva Naval el Cabo primero D. Miguel A. González Redondas.—Página 1.396.

Otra de 25 de agosto de 1951 por la que se dispone causen baja en la Milicia de la Reserva Naval los Cabos

primeros D. Vicente Esquibel Arranz y D. José Navarro Romera.—Página 1.396.

Bajas.—Orden de 25 de agosto de 1951 por la que se dispone causen baja en la Milicia de la Reserva Naval los Cabos primeros que se citan.—Páginas 1.396 y 1.397.

Otra de 25 de agosto de 1951 por la que se dispone causen baja en la Milicia de la Reserva Naval el Cabo primero D. Fernando Solís Betancort y los Cabos segundos D. José de la Oliva Mora y D. José M. Padilla Arteaga.—Página 1.397.

Otra de 25 de agosto de 1951 por la que se dispone cause baja en la Milicia de la Reserva Naval el Cabo segundo D. Augusto González del Prado.—Pág. 1.397.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 9 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por D. Segundo Lapeña Condor contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de septiembre de 1950, que le denegó mejora de haber pasivo.—Págs. 1.397 y 1.398.

ORDENES

JEFATURA DE INSTRUCCION

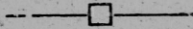
Cuerpo de Suboficiales y asimilado.

Nombramientos.—Se nombra Ayudante Instructor de "Conocimientos de Electricidad" de los cursos de Cabos primeros en la Escuela de Mecánicos al Electricista primero D. José Santos Sede, a partir del día 3 de julio último, en relevo del Electricista Mayor D. Emilio López López, que pasó a otro destino.

Madrid, 25 de agosto de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...



Marinería y Tropa.

Declaración de aptitud. — Como resultado de la convocatoria anunciada por Orden Ministerial de 15 de marzo de 1951 (D. O. núm. 66), se declara "aptos" para el ascenso al empleo inmediato, a partir del 20 de julio último, a los Soldados y Cabos segundos Especialistas de Defensa Antiaérea Activa y Defensa Pasiva que a continuación se relacionan.

De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 42 del vigente Reglamento Orgánico del Personal de Tropa y Clases de Tropa de Infantería de Marina, el orden en que están relacionados es el de antigüedad para cubrir las vacantes.

PARA CABOS PRIMEROS.

Defensa Antiaérea Activa.

Jorge Rodríguez Rodríguez.
Manuel Zacarías Tinoco.
Felipe Sorribas Santiago.
Pedro Goiriz Amor.
Antonio Álvarez Fernández.

Defensa Pasiva.

Manuel Orcero Vega.

PARA CABOS SEGUNDOS.

Defensa Antiaérea Activa.

José M. Morilla Rivas.
Sebastián Moreno León.
José Guillamón Turpín.
José Guerrero Ucero.
Rafael López López.

Defensa Pasiva.

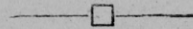
Vicente Ahijado Baltasar.
Domingo Ruiz Martínez.

Lucio Robledo Andrés.
Antonio Sánchez Feal.
Carmelo Sánchez Vicancos.
Américo Ríos Viñas.
Dionisio Serrano de la Cruz.
Higinio Leira Yáñez.
Francisco Hervás Soler.
José Robles García.
Santiago Rodríguez Silva.
Felicísimo Pascual Trugero.
Manuel Álvarez Fernández.

Madrid, 25 de agosto de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...



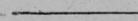
Milicia de la Reserva Naval.

Bajas.—Por no haber efectuado su presentación al curso teórico-práctico, y por incumplimiento de las normas dispuestas a efectos de incorporación, se dispone cause baja en la Milicia de la Reserva Naval el Cabo primero de dicha Organización D. Miguel A. González Redondas, con pérdida del empleo alcanzado, debiendo servir con su reemplazo o primero que se llame, entrando en número, hasta completar veinticuatro meses de servicio.

Madrid, 24 de agosto de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

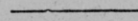


— Por no haber efectuado los Cabos primeros de la Milicia de la Reserva Naval D. Vicente Esquibel Arranz y D. José Navarro Romera su presentación al curso teórico-práctico correspondiente, y por incumplimiento de las normas dispuestas a efectos de incorporación, se dispone causen baja en dicha Organización, con pérdida del empleo alcanzado, debiendo servir con su reemplazo o primero que se llame, entrando en número, hasta completar veinticuatro meses de servicio efectivo.

Madrid, 25 de agosto de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...



— Por haberse comprobado que los Cabos primeros de la Milicia de la Reserva Naval que a continuación se relacionan han abandonado los estudios de la carrera por la cual ingresaron en dicha Organización, se dispone causen baja en la misma, con pérdida del empleo alcanzado, debiendo servir con su reemplazo o primero que se llame, entrando en número, hasta completar los doce meses:

MINISTERIO

Cabo primero Hipólito González Landaburu.—Náutica (Puente).

Cabo primero Pedro Portero Blázquez.—Náutica (Puente).

Cabo primero Miguel Quiles de la Torre.—Náutica (Puente).

Cabo primero Raimundo Sánchez de Bustamante y Páez.—Náutica (Puente).

Cabo primero Teodoro Cabestrero Otero.—Náutica (Máquinas).

Cabo primero Rodolfo Estape Gros.—Náutica (Máquinas).

Cabo primero Enrique Francés Deulofeu.—Náutica (Máquinas).

Madrid, 25 de agosto de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

Bajas.—Por haberse comprobado que el Cabo primero D. Fernando Solís Betancort y los Cabos segundos D. José de la Oliva Mora y D. José M. Padilla Arteaga, de la Milicia de la Reserva Naval, han abandonado los estudios de la carrera por la cual ingresaron en dicha Organización, se dispone causen baja en la misma, con pérdida del empleo alcanzado, debiendo servir con su reemplazo o primero que se llame, entrando en número hasta completar los doce meses.

Madrid, 25 de agosto de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

— Por haberse comprobado que el Cabo segundo de la Milicia de la Reserva Naval D. Augusto González del Prado ha abandonado los estudios de la carrera por la cual ingresó en dicha Organización, se dispone cause baja en la misma, con pérdida del empleo alcanzado, debiendo servir con su reemplazo o primero que se llame, entrando en número, hasta completar los doce meses.

Madrid, 25 de agosto de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

“En el recurso de agravios interpuesto por don Segundo Lapeña Condor, Escribiente primero, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de septiembre del 1950, que le denegó mejora de haber pasivo;

Resultando que al recurrente, Escribiente primero del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, retirado por edad, le fué señalado, por Acordada de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de septiembre de 1950, el haber de retiro de 1.258,33 pesetas mensuales, equivalente al 100 por 100 del sueldo que disfrutaba en la fecha de su retiro, más seis quinquenios, por contar en dicha fecha con más de veintiocho años de servicios efectivos y ocho en el empleo;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y como transcurrieran más de treinta días sin resolverlo, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, tiene derecho a que se tome como sueldo regulador de su pensión de retiro el de Teniente de Navío, pues establece que “los Contra-maestres segundos y asimilados que al retirarse cuentan con treinta años de servicio, lo harán, al igual que sus similares del Ejército, con el sueldo regulador de Alférez de Navío, si por su sueldo y quinquenios no le corresponde otro mayor; y los primeros (entre los que figura el recurrente) y Mayores y sus asimilados, con el de Teniente de Navío, en las mismas condiciones que se señalan en el artículo 37 para los Alféreces de Navío procedentes de Suboficiales”, condiciones que, según el artículo 37, se reducen a “que cuenten con treinta años de servicio con abonos de campaña, abonándoles, a efectos de este cómputo, cuatro años”; y como el recurrente tiene reconocidos treinta años, diez meses y seis días de servicio, es evidente su derecho a retirarse con el sueldo de Teniente de Navío;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que “si bien es cierto que con arreglo al Reglamento invocado parece podría corresponderle regular sus haberes pasivos por el sueldo de Capitán (es decir, de Teniente de Navío), más los quinquenios, como pretende el recurrente, teniendo en cuenta que la Ley de 17 de julio de 1948, común para los tres Ejércitos, exige como condición el ostentar categoría de Oficial, circunstancia que no concurre con el interesado, por cuanto su empleo es el de Escribiente primero, graduado de Alférez”, procedía desestimarlo;

Vistos los artículos 4.º, apartado b), 37 y 45 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada de 7 de mayo de 1949;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si

el recurrente, Escribiente primero del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, retirado forzosamente por edad, con más de treinta años de servicios reconocidos, tiene derecho a que se regule su haber pasivo por el sueldo de Teniente de Navío, si, por el contrario, se opone a la concesión de este derecho la Ley de 17 de julio de 1948, en cuanto exige, para disfrutar el sueldo regulador de Capitán (o de Teniente de Navío) poseer la condición de Oficial efectivo;

Considerando que, según el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, aprobado por Orden de 7 de mayo de 1949, "los Contramaestres segundos y asimilados que al retirarse cuenten con treinta años de servicios, lo harán, al igual que sus similares del Ejército, con el sueldo regulador de Alférez de Navío, si por su sueldo y quinquenios no les corresponde otro mayor; y los primeros y Mayores y sus asimilados, con el de Teniente de Navío, en las mismas condiciones que se señalan en el artículo 37 para los Alféreces de Navío procedentes de Suboficiales", artículo que dice textualmente en su párrafo segundo: "El sueldo regulador para el señalamiento de haber pasivo de los Alféreces de Navío y asimilados que sean retirados por edad, será el de Teniente de Navío, siempre que cuenten con treinta años de servicio, con abonos de campaña, abonándoles, a efectos de este cómputo, cuatro años, y contándoles los quinquenios que disfruten sobre el sueldo regulador a efectos de señalamiento de dicho haber pasivo", de donde se deduce que todos los Contramaestres primeros que al retirarse por edad cuenten, por lo menos, con veintiséis años de servicios, con abonos de campaña, tienen derecho al sueldo regulador de Teniente de Navío, incrementado con los quinquenios que disfruten;

Considerando que, a tenor del artículo 4.º, apartado b), del citado Reglamento del Cuerpo de Suboficiales, los Escribientes primeros de la Armada son Contramaestres primeros, y como el recurrente se retiró por edad con el empleo de Escribiente primero y tiene reconocidos más de treinta años de servicios efectivos, es indudable su derecho, conforme a los artículos 37 y 45 del Reglamento del Cuerpo, a que se regule su pensión de retiro por el sueldo

de Teniente de Navío, incrementado en los quinquenios que venía disfrutando;

Considerando que no se opone a esta conclusión la Ley de 17 de julio de 1948, invocada por el Fiscal militar, cuyo artículo 1.º dispone que "al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de la Guardia Civil y Policía Armada que ostenten categoría de Oficial y cuente con treinta años de servicios con abonos de campaña, sin haber alcanzado el empleo de Capitán al corresponderle el retiro forzoso por edad, se le aplicará, como sueldo regulador para el señalamiento de sus haberes pasivos, el asignado a dicho empleo", no sólo por ser fecha anterior al Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, sino porque dicha Ley no se refiere para nada a los que pertenecen, como el recurrente, al Cuerpo de Suboficiales; antes al contrario, fué dictada, precisamente para hacer extensivo a los Oficiales de los tres Ejércitos, Guardia Civil y Policía Armada un beneficio del que ya gozaban los Suboficiales del Ejército de Tierra con categoría de Brigada, en virtud del artículo 39 del Reglamento de 10 de julio de 1935, y por esa razón se refiere sólo a los Oficiales, pero sin pretender por ello privar del beneficio a los Suboficiales que lo tenían reconocido en las disposiciones orgánicas de sus Cuerpos.

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que revocado el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que proceda de nuevo a señalar el haber pasivo del recurrente, tomando como sueldo regulador el de Teniente de Navío."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1951.

CARRERO.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(Del B. O. del Estado núm. 241, pág. 4.041.)